



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C"
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORALIDAD

FECHA: 28-11-2023

ESTADO No. 179

RG.	Ponente	Radicación	DEMANDANTE	DEMANDADO	Clase	F. Actuación	Actuación
1	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	11001-33-31-009-2008-00081-01	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	EXPLORACIONES CONDOR S.A. EN LIQUIDACION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	27/11/2023	AUTO ADMITIENDO RECURSO
2	AMPARO OVIEDO PINTO	25000-23-42-000-2023-00037-00	YORGUIN OMAR HERNANDEZ SANTAMARIA	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	27/11/2023	AUTO FIJA FECHA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”

Bogotá, D.C. veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Referencia

Demandante: COLPENSIONES

Demandado: EXPLOTACIONES CONDOR S.A. EN LIQUIDACIÓN (FIDUCIARIA POPULAR S.A.) Y OTROS.

Expediente: No. 11001 3331-009-2008-00081-01.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandante, contra la Sentencia proferida el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹, por el Juzgado Cincuenta y Tres (53) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 212 del C.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010,

En consecuencia, notifíquese la presente providencia al Ministerio Público y por estado a las demás partes.

Finalmente, en cuanto a la petición del Curador Ad-Litem de los terceros vinculados², esto es, el abogado Luis Fernando Mendoza Prieto, relacionado con “*solicito SEÑALAR Honorarios y/o gastos judiciales definitivos por mi labor profesional dentro de la presente acción judicial conforme se ordenó en providencia vista en autos y que negó en principio la solicitud de mandamiento de pago en mi favor habida consideración que a la fecha del presente los gastos señalados en auto de fecha 16 DE FEBRERO DE 2018 no me han sido cancelados (ver mi petición de fecha de radicado 28 agosto de 2018 – folio – 330), finalmente téngase en cuenta que la parte obligada en el pago ha hecho caso omiso a los requerimientos del Juzgado de años atrás.*”, por Secretaría de la Subsección remítase copia del memorial al Juzgado de origen con el fin de que se abra cuaderno aparte (con actuaciones

¹ Expediente digital archivo No.145

² Solicitud dirigida al Juzgado 53 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. radicada en los canales de recepción de memoriales del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2008-00081-01
Demandante: COLPENSIONES

digitales) y se pronuncie sobre el particular, en concordancia con el artículo 210-A del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
Magistrado

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado sustanciador en la plataforma denominada SAMAI.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "C"

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Magistrada Ponente: Dra. AMPARO OVIEDO PINTO

Radicación Número: 25000-23-42-000-2023-00037-00

Actor: Yorguin Omar Hernández Santamaría y otros

Mediante memorial radicado el día veinticuatro (24) de noviembre de la presente anualidad, el apoderado del demandante solicitó la reprogramación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, fijada para el día veintiocho (28) del mismo mes y año, en atención a que: **i)** el actor se encuentra privado de la libertad, por lo que para el trámite de la audiencia se debe hacer la respectiva coordinación con el INPEC; **ii)** los testigos manifestaron su imposibilidad de asistir a la diligencia.

En virtud de lo anterior, y en atención a que el objeto principal de la audiencia de pruebas era escuchar en interrogatorio de parte al demandante y la declaración de los testigos, se considera a lugar su petición, por lo que se **fija nueva fecha** para ese propósito el día dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) a través de la herramienta LifeSize.

Es de anotar que es responsabilidad del apoderado del demandante, quien pidió las citadas pruebas, previo a la realización de esa audiencia, informar al Despacho los correos electrónicos a los cuales podrán ser citados los testigos, así como adelantar las gestiones respectivas y necesarias con el INPEC para la conexión del accionante desde su centro de reclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AMPARO OVIEDO PINTO
Firma Electrónica

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Magistrada Ponente de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de CPACA.